

**INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

•
DICIEMBRE 2009
•



**OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS**

Prólogo

El Observatorio de Derechos Humanos es un organismo no gubernamental creado para la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Surge como respuesta a una situación particular que se vive en esta ciudad en materia de derechos humanos que es necesario explicitar.

Pronto a cumplir el Bicentenario de la Independencia argentina, podemos repasar brevemente varios de los acontecimientos traumáticos que vivió la ciudad de Buenos Aires.

A fines de los sesenta se había vivido actos de represión y persecución en el ámbito universitario que llevó muchos intelectuales argentinos a buscar el exilio. La noche de los bastones largos es una de las más recordadas. En esos años hubo una migración masiva desde el interior a la capital que dio origen a las numerosas villas de emergencia. Varias de estas villas fueron destruidas y su población expulsada al Gran Buenos Aires durante la última dictadura militar.

En la década de los setenta numerosos ciudadanos de la ciudad fueron víctimas de los más graves atropellos a sus derechos por parte del terrorismo de estado (1976-83). Existieron varios centros clandestinos de detención y exterminio como la ESMA, el Olimpo, el Club Atlético, etc. en puntos neurálgicos la ciudad.

Vivimos una tibia transición a la democracia, durante los ochenta. Y ya en la década de los noventa amplios sectores medios de la población porteña vieron como empeoraron sus condiciones socioeconómicas al sufrir todos los vaivenes de la crisis del país durante la gestión de Carlos Menem que impulsó las privatizaciones, la flexibilización laboral y el auge del consumismo.

También en ese entonces se produjeron en la ciudad los dos atentados terroristas más destructivos en la historia del país, la bomba contra la embajada de Israel el 17 de marzo 1992 y el ataque contra la AMIA el 19 de julio de 1994. Estos hechos con sus secuelas de muertes y heridos, más su encubrimiento, la falta de justicia para encontrar y juzgar a los responsables, afectaron la vida de la población de la ciudad y sus consecuencias persisten hasta el día de hoy.



En medio de esta situación, sin embargo, se produjo un acontecimiento trascendente. En 1995 con la elección de una Asamblea Constituyente para la ciudad se logró consensuar una visión la ciudad por la cual todos debemos trabajar. Esta visión se expresó en la nueva Carta Magna que es la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada en octubre de 1996.

Promovía reformas políticas importantes y la división de la ciudad en comunas para una mayor participación ciudadana (que aun siguen pendiente de concretarse). Lo más novedoso de esta Carta Magna, además fue la consagración de numerosos derechos ciudadanos que se deben promover y defender sobre todo desde el Gobierno de la Ciudad.

Lamentablemente este hecho refundacional tuvo poca influencia inmediata en la vida política y económica de la gente. El deterioro del ejercicio de los derechos de la población bajo la oleada neoliberal continuaba en todos los sectores populares. Hasta el colapso de diciembre 2001 la población de la ciudad y el resto del país había quedado envuelta en una situación de miseria alarmante, de represión política y de falta total de perspectivas. Pero como respuesta positiva la población fue protagonista entonces de importantes movimientos de asambleas populares, trabajadores desocupados, organización de comedores populares, fábricas recuperadas y organizaciones sociales. Paulatinamente en los años subsiguientes conjuntamente con la reactivación nacional se comenzaron a recuperar un cierto ritmo de crecimiento, de equidad y de desarrollo donde se empezaron a hacer realidad algunos de los derechos y la visión consagrados en 1996.

En la ciudad de Buenos Aires están concentrados los sectores de poder de la Argentina, herederos de la vieja oligarquía porteña, que apoyaron a la dictadura militar y sus políticas neoliberales y luego las reformas de la gestión de Carlos Menem que llevó a la privatización y al dismantelamiento del Estado. Estos sectores siempre se han opuestos a la inclusión y a priorizar los derechos humanos en la vida argentina. Y tienen para esta tarea el apoyo de los medios de comunicación tradicionales.

El 30 de diciembre 2004 ocurrió otro hecho fundamental que iba a cambiar profundamente el rumbo político de la ciudad. Fue la tragedia del boliche República de Cromagnon donde perdieron la vida casi 200 jóvenes por un incendio durante un recital musical. Este hecho de amplias repercusiones políticas sociales y judiciales llevó finalmente a la destitución del Jefe de Gobierno Aníbal Ibarra y la asunción de su vice Jefe Jorge Telerman.

En este contexto hacía su emergencia en la ciudad una nueva fuerza política. El 25 de mayo de 2005 fue creada **Propuesta Republicana (PRO)**, una alianza entre partidos políticos de tendencia liberal tales como Compromiso para el Cambio de Mauricio Macri, Recrear para el Crecimiento de Ricardo López Murphy y el Partido Federal, cuyo principal referente fue Francisco Manrique. Desplegando una gran campaña publicitaria y con slogan minimalistas "PRO" comenzó a dominar la vida porteña y sobre todo a tener creciente presencia en la Legislatura. En las elecciones de 2007 fue elegido como nuevo Jefe del Gobierno el Ingeniero Mauricio Macri y su vice, Gabriela Michetti con la promesa de producir cambios fundamentales para mejorar la vida de la



población de la ciudad de Buenos Aires. El 10 de diciembre de 2007 asumió el nuevo gobierno en la Ciudad.

A lo largo de 2008 comenzaron a producirse numerosas situaciones de vulneración de los derechos humanos que inquietaron varios sectores de la sociedad civil.

El gobierno de la Ciudad estaba desconociendo los derechos de la mayoría de los ciudadanos y sobre todo los derechos consagrados en la Carta Magna de 1996.

Así fue que un grupo de personas de diferentes edades, experiencias, profesiones y orientaciones políticas nos unimos y propusimos la tarea de observar y evaluar la situación de los derechos humanos en la ciudad. Tomamos como referencia la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nuestro interés no es de hacer un alegato político o jurídico en contra de un go-

bierno elegido por una gran mayoría, sino denunciar una situación alarmante que es nuestra obligación señalar como personas dedicadas a los derechos humanos. Vemos un grave deterioro de la vigencia de los derechos humanos en la ciudad que de continuar así va tomando el carácter de irreversible en sus consecuencias para la vida de los más vulnerables como son los jóvenes y niños y niñas de los barrios. Al estar tan perjudicados en el presente es difícil que recuperen estos derechos, sobre todo el derecho a la educación. Nuestro informe pretende ser una llamada de atención para todos los sectores de la ciudad y no solo los partidos políticos. Todos somos responsables por estas situaciones preocupantes. El Observatorio hace público lo que está pasando desde la perspectiva de los derechos humanos a las grandes mayorías de esta ciudad. Es nuestra firme esperanza que nuestra voz sea escuchada.



Informe de Derechos Humanos sobre el segundo año de gestión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Por Observatorio de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires

Introducción

I. Preámbulo.

Los integrantes del Observatorio de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de cumplirse dos años de gestión del actual gobierno de la Ciudad, nos hemos propuesto elaborar el siguiente informe. Esta tarea la emprendemos en cumplimiento de nuestros objetivos fundacionales: difundir y contribuir a la promoción de los derechos que garantizan la condición humana de las personas que habitan la Ciudad; recabar, sistematizar, analizar, investigar y transmitir información sobre la situación de los Derechos Humanos en la Ciudad, dotar a los ciudadanos de herramientas para avanzar en el cumplimiento integral de los mismos; monitorear las propuestas, prácticas, decisiones, resoluciones y actos administrativos del Gobierno de la Ciudad.

A continuación analizaremos la situación general, así como hechos concretos en los que observamos flagrantes violaciones en los Derechos Humanos de los habitantes de la Ciudad, partiendo de las obligaciones que posee en su Constitución.

El presente no pretende abarcar la totalidad de los hechos sucedidos. Se trata de un breve informe que reproduce algunas acciones de gobierno, intentando graficar las uniformes directrices y motivaciones recabadas, respecto a la Administración local, en lo atinente a los derechos económicos, sociales y culturales y su vulneración.



II. Libro Primero:

OBSERVACIONES GENERALES.

Durante el último año hemos constatado que existe un universo cada vez más numeroso de personas cuyos derechos fundamentales son avasallados. Esta restricción se ve seriamente agravada por una inadecuada intervención del Estado que –lejos de paliar- profundiza las condiciones de marginalidad y vulneración social de un gran número de ciudadanos.

Distintos artículos que componen el Libro Primero de la Constitución de la Ciudad, referido a “Derechos, Garantías y Políticas Especiales” son ignorados por la actual gestión de Gobierno de la Ciudad Autónoma. Más adelante se examinará en detalle las errantes acciones llevadas a cabo en las áreas educativas, de salud, espacio público, vivienda, cultura y seguridad, entre otras.

Para empezar, trazaremos lo que hemos observado como irrefutables tendencias, en cuanto a políticas públicas, del actual modelo de gestión:

- Debilitamiento del rol del Estado como garante de los derechos sociales, económicos y culturales (terciarizaciones, reducción de programas sociales);
- Desmantelamiento de varios dispositivos de protección de los segmentos sociales más vulnerables (niñez, situación de calle, paco);
- Profundización de la brecha preexistente en el marco de una ciudad fragmentada y polarizada en Norte – Sur, ampliando la desintegración del campo social, estigmatizando la zona Sur como lugar marginal, pasible de desalojos violentos. Mientras que la zona Norte se muestra como sitio de “buenos vecinos” beneficiaria de los servicios de bacheo y arreglo “cosmético” del espacio público (inacción sobre asentamientos precarios y villas de emergencias, que se ubican mayoritariamente en la zona Sur; según informe de la UCEP a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, de los 444 operativos efectuados la gran mayoría se realizaron en la zona Sur).
- Afianzamiento de mecanismos de expulsión de sectores de alta vulneración social hacia otras provincias o su correlato: el ocultamiento planificado de signos de pobreza en el espacio público (desalojos de viviendas, asentamientos, UCEP);
- Promoción del concepto criminológico de “mano dura”, y acciones de inteligencia ilegales (designación de Jorge “Fino” Palacios, espionaje a víctimas de la AMIA, concepto de policía antipiquete);
- Desconocimiento de la letra de la ley de creación de la Policía Metropolitana y su espíritu, con el nombramiento –a su frente- de un defensor del terrorismo de Estado y procesado en la causa AMIA por encubrimiento;
- Precarización de la educación pública. La gestión subvierte el eje de esta discusión, corriéndolo de las instituciones educativas y centrándolo en la in-



eficacia de los docentes (subejecuciones presupuestarias, ataques a representantes gremiales, fomento de la creación en el imaginario colectivo del docente como un “vago”);

- Inexistencia de políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a una vivienda adecuada para los sectores de mayor vulnerabilidad social y desidia en la ejecución de los programas habitacionales existentes (incumplimiento de decisiones judiciales, medidas cautelares y de sanciones pecuniarias impuestas a los funcionarios responsables);
- Ausencia, desinterés o desatención de políticas públicas vitales para la protección de la salud integral de la población, en detrimento de la población que acude a las instituciones sanitarias públicas (falta de provisión de materiales médicos indispensables en Hospitales de la Ciudad, proyectos de terciarización en materia de salud mental, inexistencia del mapa nutricional, nombramientos de funcionarios sin experiencia en gestión pública y política sanitaria);
- Precarización de las expresiones culturales en la ciudad, escasez de ofertas culturales por parte de las instituciones oficiales, vaciamiento, desfinanciamiento, discriminación y persecución de otras expresiones culturales (denuncias de diferentes espacios culturales respecto de las políticas del Gobierno en violación al derecho a la cultura);

III. Derechos, Garantías y Políticas Especiales.

A continuación reflejaremos una serie de hechos ocurridos en la actual gestión de la ciudad, analizándolos a la luz de los preceptos de la Constitución que garantizan el goce de derechos fundamentales, su protección y su fomento por parte del Estado local.

ARTICULO 10.- Operatividad de los derechos.

Se trata del primer artículo del Libro Primero. Es el que reconoce la vigencia “de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen” en el ámbito de la Ciudad. Afirma la “buena fe” en su interpretación, ordenando que “los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercearlos”.

Toda persona puede acceder de manera gratuita a la justicia en pos de que se efectivicen sus derechos, estén reglamentados o no. Se trata del debido y necesario ejercicio de control de constitucionalidad de las normas y actos de gobierno que impone la Constitución Nacional y que descansa en cabeza de los jueces de la ciudad, quienes tienen esta función primordial.



Por lo tanto, al reglamentarse un derecho constitucional para el pleno ejercicio del mismo, el Poder Ejecutivo no puede obrar con otra finalidad que no sea la de dotar a aquél de toda la plenitud que le reconoce la Constitución. De esta manera, los derechos constitucionales son susceptibles de reglamentación, pero esta última no puede alterarlos, en virtud del presente artículo, lo cual significa conferirles la extensión y comprensión previstas en el texto que los enunció y que manda a asegurarlos.

¿Qué ocurre cuando la reglamentación omite la vigencia de derechos reconocidos por todo el vasto plexo normativo reconocido por el presente artículo? Dicha reglamentación es inconstitucional.

En la gestión de la ciudad durante 2008 lo comentado se hace transparente al analizar la reglamentación del funcionamiento de la Policía Metropolitana. Así –sirva de ejemplo- el Decreto N° 210/09 reglamentario de la Ley N° 2894 –de creación de la Policía Metropolitana- admite el ingreso de personal de las Fuerzas Armadas a la Policía porteña, requisito prohibido expresamente por la Ley de Seguridad. Observamos que mediante una decisión del Poder Ejecutivo local se niega una prohibición contenida en una ley que promueve el derecho a la seguridad pública (artículo 34 de la presente Constitución).

ARTICULO 11.- IGUALDAD

Este precepto define a todas las personas “iguales ante la ley”, garantizando el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia. Además promueve la remoción de los obstáculos que limiten “de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

El derecho a la igualdad supone previamente el derecho a ser quien se es y la garantía de que el Estado sólo intervendrá para facilitar y proteger esa posibilidad. También, para impedir cualquier fuerza que intente limitar o impedir que se desarrolle en plenitud esa existencia.

Se ha generalizado la idea de que la igualdad solo se aplica frente a la igualdad de circunstancias. Falso. Es el Estado el que debe garantizar las posibilidades de desarrollo en igualdad, poniendo en práctica constantes políticas que constituyan ejercicio de igualación de las posibilidades de las personas, respetando las diferencias que hacen a la individualidad de cada persona.

Es el derecho de todos a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. No es, pues, la nivelación absoluta de los hombres lo que se establece en la letra de la constitución, sino la igualdad respetando las diferencias en la individualidad y generando acceso de manera igualitaria a las posibilidades de desarrollo.

A lo largo de este año de gestión, hemos observado que distintos actos administrativos han ido en dirección opuesta a lo que la Carta Magna local pregona. Muchas ve-



ces se pretende arrasar con las diferencias, impedir la posibilidad de pensar o actuar diferente, desarrollar ideas alternativas -no hegemónicas- que permitan repensar la sociedad en la que se habita.

Se trata de admitir la importancia de la libertad y el reconocimiento para la dignidad humana. En este sentido, advertimos la contradicción entre unos derechos que se predicán como universales y la realidad de las políticas públicas de la ciudad que dejan a grupos de personas excluidas del goce de diversos derechos.

Esta norma fundamental es violada sistemáticamente por el modelo de gestión gobernante. Hemos enunciado, en las observaciones generales, la clara discriminación a los sectores de alta vulneración social ejercida desde las políticas públicas, así como la distinción entre el eje Norte- Sur, brecha que abordaremos con mayor extensión al comentar el artículo 18.

Los proyectos de erradicación de villas para privilegiar negocios inmobiliarios y desplazar a los pobres de la Ciudad son discriminatorios. Además, se ha postergado sistemáticamente el tratamiento del proyecto de ley de urbanización de la Villa 31 presentado por el legislador Facundo Di Filippo. El mismo está basado en el proyecto “Barrio 31 Retiro UBACyT A401 / 04 – Las Articulaciones Ciudad Formal – Ciudad Informal. Una metodología de abordaje válida para la región”.

La criminalización de inmigrantes senegaleses por venta callejera de mera subsistencia es racista. El fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, en la causa “Mbaye Ibrahima s/infr. arts. Ley 23.098 (Habeas Corpus)”, iniciada por trabajadores senegaleses de la Ciudad ilustra la arbitraria persecución.

También se criminaliza la manifestación en el espacio público, contrariamente al deber de promover “la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad”.

El caso de la UCEP es paradigmático en la violación al derecho personalísimo a la igualdad. El Observatorio produjo un video y aportó –con fecha 8 de octubre de 2009- en la causa caratulada “Macri, Mauricio, Piccardo Pablo, UCEP s/Amenazas y otros delitos” (Juzgado Criminal de Instrucción N° 49, Secretaría 169), como prueba de cinco casos testigos donde se ve el accionar de este organismo específicamente dirigido a los sectores pobres de la Ciudad. El mismo está disponible en nuestro sitio www.observatorioddhh.org.ar

Éstos son solo algunos casos, de los innumerables que podríamos enseñar sobre la desigualdad y discriminación con que se abordan las políticas públicas desde la Ciudad.

ARTICULO 12. - ACCESO A LA JUSTICIA

El inciso 6 de este artículo establece que el acceso a la justicia de todos los habitantes de la Ciudad, en ningún caso puede ser limitado por razones económicas. Para esto la ley establece un sistema de asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.



En contradicción con lo que proclama la Constitución, los legisladores del partido de gobierno pretenden modificar e incorporar al Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad una serie de artículos que resultan sumamente violatorios del derecho de acceso a la justicia para los sectores de vulnerabilidad social y de igualdad ante la ley, así como también de la garantía de juez natural e imparcial y la defensa en juicio. El proyecto presentado en la legislatura establece la posibilidad de recusar a los jueces sin expresión de causa. Por otra parte, exige que en todos los casos en que el accionante pretenda la obtención de una medida cautelar, deba constituir una contracautela real que el juez graduará conforme las circunstancias del caso. (art. 1º que incorpora el art. 26 bis al Código y arts. 3, 6 y 9 que modifican los arts. 178 y 183 e incorpora el art. 184 bis, respectivamente).

Tal como hemos señalado desde el Observatorio de Derechos Humanos de la Ciudad, el proyecto de ley presentado no sólo vulnera la ley suprema de la Ciudad, sino también instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. También incumple específicamente con el Protocolo Facultativo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –suscripto recientemente por la Argentina- que establece un mecanismo de acceso a la justicia a nivel internacional para las personas cuyos derechos económicos, sociales y culturales han sido violados, contemplando –inclusive- el apoyo de esfuerzos a nivel internacional para que haya recursos efectivos disponibles para que las víctimas puedan acceder a estos derechos en sus países.

La necesidad de constitución de contracautela real por parte de quien solicita una medida precautoria constituye un requisito regresivo y discriminatorio, contrario al ya tratado art. 11 de la Constitución. Además, configura un privilegio para un determinado grupo que contaría con la posibilidad de pagar la suma que el juez estableciera, a la par de una restricción para quienes son –la mayoría de las veces- los afectados en sus derechos más fundamentales y los más necesitados del dictado de medidas cautelares que protejan sus derechos económicos, sociales y/o culturales.

La violación de este artículo por medio del mencionado proyecto de ley es de una relevancia significativa. El acceso a la justicia es una institución que se encuentra en el ámbito de la eficacia de los derechos, de su goce y ejercicio real y concreto.

La solicitud de respeto y protección de los derechos humanos cuando el Estado falla en el cumplimiento de este deber básico, es una garantía fundamental del sistema democrático. En este sentido, de nada serviría tener un catálogo amplio y moderno de derechos –tal como se consagran en nuestra Constitución Nacional y de la Ciudad y en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional- si no existen instrumentos de garantía o si el acceso a los mismos es obstruido, dificultoso o selectivo.

El proyecto desnaturaliza la finalidad propia del proceso cautelar que consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia o resolución definitiva anticipando la tutela del derecho invocado. De esta manera, quien carezca de los medios económicos para afrontar la contracautela, deberá obtener el beneficio de litigar sin gastos –lo cual se regula como excepción-, trámite que no es ni rápido ni sencillo y que, además, está sujeto a la valoración del tribunal y al sistema de los recursos.



A su vez, la reforma al régimen de las medidas cautelares impone nuevos requisitos que se suman a la conculcación del artículo en cuestión: La exigencia de que se acredite la *no frustración del interés público*; el requisito de la vista al Gobierno previo al dictado de la medida cautelar y la limitación a las posibilidades de suspensión de un hecho, acto o contrato administrativo a través de una medida cautelar.

Por otra parte, respecto a la posible incorporación de la recusación sin causa al texto del Código Contencioso, es preciso recordar que su aplicación es de carácter restrictivo y excepcional ya que crea una molestia en la función judicial y en la distribución de los asuntos. Además, provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio de juez natural, contemplado por el art. 18 de la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados (como ser el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). También esto conllevaría a que el Gobierno por artilugios deleznable, elija, mediante especulación, el juez que intervendrá en el proceso en detrimento de las garantías constitucionales en juego: el juez natural y la imparcialidad de los magistrados.

ARTICULO 13.- LIBERTAD

El inciso 8 del presente artículo señala que las escuchas telefónicas sólo pueden ser ordenadas por un juez.

Sin embargo, son de público conocimiento las escuchas telefónicas ilegales que realizara el Sr. Ciro James, empleado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin autorización judicial, en franca violación de la normativa constitucional. Por este motivo fue detenido.

Ciro James fue contratado por el Ministerio de Educación de la Ciudad para trabajar en tareas de auditoría interna que nunca pudo probar y estaba a punto de ingresar a la Policía Metropolitana, al momento de descubrirse las escuchas telefónicas.

Las tareas ilegales de espionaje -pinchar teléfonos, tomar fotos, cruzar datos y realizar informes de inteligencia- que hizo James para el Gobierno de la Ciudad involucraron a dos áreas muy sensibles de la gestión. Por un lado el Ministerio de Educación, que en 2008 vivió una prolongada puja con el gremio docente. Por el otro, la cartera de Seguridad, que en su obsesión de sacar a la calle la Policía Metropolitana se comete una serie de graves errores que llevaron a la destitución y detención de sus Jefes Jorge Palacios y Osvaldo Chamorro.

Con el comportamiento inconstitucional de James –avalado por los dos primeros conductores de la Policía Metropolitana- se visualiza que los lineamientos generales de la política de seguridad de la actual gestión amenazan la vigencia de los derechos consagrados en la Constitución de esta Ciudad en materia de integridad y libertad.

Lejos de observarse políticas de seguridad para paliar el delito se constató una obstinación por el control del espacio público con mecanismos como el funcionamiento de la Unidad de Control del Espacio Público. Además de una obsesión por la inteligencia, mediante un cúmulo de acciones que dieron cuenta del proyecto de



crear, antes que nada, una dependencia policial destinada únicamente a las tareas de espionaje.

En una ciudad que, para prevenir una gran porción de los delitos, requiere primordialmente de una gestión eficiente y de control político de las conductas policiales, la idea del Poder Ejecutivo fue otorgarle todo el poder a la policía -ex agentes federales, en su mayoría- y asignar un frondoso presupuesto a tareas de inteligencia que, según la experiencia histórica, no han servido para otra cosa que para perseguir enemigos políticos o personales y de ninguna manera para investigar, la “cadena de producción” que requiere un delito, por ejemplo el de robo de autos.

Por su parte, el inciso 9 del presente artículo prescribe que no puede establecerse en la Ciudad ninguna norma que implique peligrosidad sin delito, cualquier manifestación de derecho penal de autor o sanciones de acciones que no afecten derechos individuales o colectivos.

Hemos comprobado que la UCEP ha soslayado cada uno de estas prohibiciones. Este organismo del Gobierno de la Ciudad -en sus procedimientos- se jacta, incluso, de violar el inciso 2 de este artículo 13, precepto que niega la posibilidad de retención de los documentos que acrediten identidad personal.

En la gestión del actual gobierno, con el transcurso de los meses, en la noche de la ciudad se hizo celebre una “patota” llamada UCEP, que desaloja -por medio de la fuerza física- a familias enteras que moran en la vía pública, muchas de ellas debajo de la autopista. En sus procedimientos, la UCEP, además de agredir verbal y físicamente en forma violenta a las personas, roba sus pertenencias.

Esta Unidad de Control es un cuerpo de empleados del Gobierno de la Ciudad que cumple actividades ilegales en perjuicio de las personas más vulnerables: aquellas que justamente expresan y operan sus derechos en el espacio público.

En octubre de 2008 se creó el organismo que le dio cobertura administrativa, por intermedio del Decreto N° 1232/08, norma que pondera entre sus objetivos “...*el mantenimiento del espacio público libre de usurpadores...*”, atribuyéndose facultades judiciales, que sólo puede ejercerlas excepcionalmente cuando debiera protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población, o intervenir en la higienización de inmuebles (cfr. art. 12° del Decreto N° 1510/97). La norma no realiza tal disquisición sino que meramente otorga competencia a la Unidad para realizar esas actividades, utilizando como medio la persuasión, eufemismo que en los hechos recabados han sido amenazas y fuerza física.

Este objetivo de mantener el espacio público libre de usurpadores es una calificación prohibida por el artículo 13, inciso 9 de la Constitución de la Ciudad, calificando de usurpadores a las personas que duermen en la calle, justamente lo que está vedado constitucionalmente: la peligrosidad sin delito.

Además, la norma que crea la UCEP, y fundamentalmente su práctica, viola la constitución citada puesto que las personas que moran en el espacio público no afectan derechos individuales ni colectivos de nadie, no existiendo motivación legal alguna para su persecución. En realidad, lo que el Gobierno de la Ciudad está obligado a



hacer es cumplir con el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad, que les garantiza una vivienda adecuada.

Al publicarse el presente informe se han hecho anuncios públicos sobre la disolución de la UCEP pero en lo concreto esa resolución no se ha formalizado legalmente. El Decreto N° 1238/08 que oportunamente creó la UCEP sigue vigente. Al ser la UCEP un órgano estatal que viola derechos humanos, es imprescindible que se derogue la norma que lo sustenta y se desactiven definitivamente las prácticas que la hicieron famosa.

ARTÍCULO 14.- AMPARO

Se trata de la norma que manifiesta la procedencia, legitimación y ejercicio de acción expedita, rápida y gratuita de amparo.

Ante el atropello y la violación de los derechos constitucionales, el constituyente garantiza su protección por medio de la intervención del Poder Judicial. Y es para asegurar el acceso a la justicia de todos los habitantes de la ciudad –en sintonía con lo establecido por los artículos 10 y 12 inciso 6 de la presente- que el art. 14 de la Constitución porteña establece la sencillez de la herramienta jurídica del amparo, acompañada de su gratuidad.

Es asunto de gobernar y legislar pero para garantizar “el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos” (Constitución Nacional, art. 75 inc. 23). Y es allí en donde la responsabilidad se extiende a todos los poderes del Estado.

La protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad es rectora de las actividades del Estado. Así lo establece la Constitución. Sin embargo, desde nuestra observación cotidiana hemos constatado las múltiples violaciones a los derechos fundamentales que acontecen en nuestra ciudad.

Con el objeto de hacer efectivos los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad, desde el Observatorio hemos solicitado su protección judicial en diversos casos. Entre ellos, se destaca la acción de amparo que presentamos en representación de la Sra. Ruba Maloy y de su grupo familiar -en particular en relación a Matías Maloy de 16 años trasplantado de un riñón- que vive en el Barrio Fátima de Villa Soldati, demandando conjuntamente al Gobierno de la Ciudad y al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, en pos de hacer operativos los derechos a una vivienda digna y a la salud.

La Jueza Dra. Fabiana Shafrik, titular del Juzgado en lo Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires N° 5 Secretaría N° 9, hizo lugar a la medida cautelar solicitada. A raíz de ello, le ordenó al Gobierno de la Ciudad que incluyera a la amparista y a su grupo familiar en el Subsidio Habitacional creado por el Decreto N° 690/06 (modificado por el Decreto N° 960/08).

Por medio de dicha sentencia, hemos logrado que el Gobierno de la ciudad haya admitido que el subsidio habitacional sea destinado al pago del IVC –Organismo que previamente había adjudicado una vivienda en cumplimiento del fallo- ampliando el ámbito de aplicación del subsidio, que estaba destinado sólo a aquellas personas que



acreditaran “situación de calle efectiva y comprobable”.

Este caso particular ejemplifica una circunstancia que hemos observado como tendencia general: las víctimas de estas situaciones son las personas más vulnerables de la ciudad, quienes –paradójicamente- deberían ser más protegidos por la situación de emergencia en que se encuentran.

A esto se le sumó a lo largo del año una política de desalojos, enmarcados en la misma perspectiva de limpieza, con la que se pretende llenar los hoteles de la ciudad con turistas pudientes, expulsando a los habitantes más vulnerables de los límites de la urbe.

ARTICULO 17.- DERECHO AL BIENESTAR SOCIAL

La constitución prevé para la ciudad el desarrollo de políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Obliga a la Ciudad a asistir a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promover el acceso a los servicios públicos para quienes tienen menores posibilidades.

Lejos de satisfacer lo planteado, el modelo de gestión social, por acción u omisión transita caminos regresivos en materia de políticas públicas.

En este sentido, se observa como para la ejecución de las políticas sociales, el Ministerio de Desarrollo social ha cedido la mayor parte de su presupuesto a Organizaciones No Gubernamentales. Este hecho implica una delegación de funciones en áreas relacionadas con los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad. Esto provoca el vaciamiento del Estado en la materia y la precarización de los recursos humanos y técnicos

Delegar la función social ocasiona perniciosas consecuencias. La mayoría de las Instituciones beneficiarias de subsidios estatales posee objetivos de rentabilidad como contraprestación de sus servicios. Estos desembolsos podrían haber sido volcados directamente a la atención social y a quienes necesitan la ayuda.

Por ejemplo, para el tratamiento de la problemática de los chicos adictos al paco, la Ciudad sólo posee dos centros de atención de carácter público: Casa Puerto que es para internación y Casa Flores, para tratamiento ambulatorio. El resto del abordaje se encuentra a cargo de ONGs convenidas con el Gobierno de la Ciudad.

En cuanto al acceso a los servicios sociales, durante el año 2009 se observó una disputa entre los responsables del Hogar “Felices los niños” y el Estado local, donde se puso en evidencia una total ausencia de controles.

En líneas generales, se visualiza una falta de coordinación en las políticas, estrategias de gestión y evaluación de oportunidades. Un ejemplo del abandono de planificación social, es la decisión de ubicar las oficinas de la Policía Metropolitana, en el mismo sitio donde se encuentra Puerto Pibes -predio con capacidad para alojar a 120 chicos provenientes de sectores humildes-. La pretensión de convivencia entre los niños de escuelas con la fuerza de seguridad, demuestra la imprevisión en políticas públicas. Ante la resistencia de buena parte de la sociedad y dada mencionada



improvisación en la materia, finalmente se anunció el traslado la Policía del predio de la niñez hacia un nuevo espacio aun no definido.

El único caso que hemos observado la coordinación de las políticas sociales, es el caso de la articulación existente entre la UCEP y el programa BAP (Buenos Aires Presente), pero con unos resultados lamentables. Según denunciaron los propios trabajadores del BAP, sus relevamientos de chicos, mujeres, hombres, discapacitados en situación de calle, donde se indica el sitio en que se encuentran, en las noches eran utilizados por la UCEP para desalojarlos a la fuerza. La actividad de estas unidades refleja el trazado ideológico del modelo de gestión, que profundiza el patrón excluyente y desigual en la sociedad porteña.

El incumplimiento de la norma que venimos comentando se vislumbra en la operatividad del Programa de Fortalecimiento a las organizaciones de la sociedad Civil, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. Por él se han asignado recursos a sectores de la sociedad capitalina que tienen ya garantizados sus derechos y el acceso a los bienes y servicios, al tiempo que se desprotege y excluye a segmentos de la población con necesidades básicas insatisfechas.

Así, se han presentado como “proyectos ganadores” tanto organizaciones pequeñas, barriales que trabajan con sectores vulnerables -el caso de la revista Hecho en Bs. As., vendida por personas en situación de calle- como Instituciones más consolidadas y autosuficientes -como el Episcopado de la Ciudad, la Asociación mutual de empleados del Banco Mayo, Asociación de Disk-Jockey, iluminadores y sonidistas, la Universidad Católica Argentina, entre otros. Esto refleja la falta de coherencia sobre quiénes son sujetos de protección social.

Manifestamos la absoluta falta de unidad de concepción de la política social que evite la fragmentación y la superposición de las prestaciones sociales (Ciudadanía porteña, el Programa Nuestras Familias, ticket canasta, alimentos a granel, viandas, etc.)

¿Qué objetivos se plantean para abordar el problema alimentario de los grupos más vulnerables, si se proponen diversos programas e instrumentos para la misma población objetivo? ¿Cuál es el impacto de estas políticas? ¿Qué mejoramiento produce en la vida de los sujetos que lo reciben? En este sentido, a dos años de gestión, todavía no se realizó el mapeo de la desnutrición infantil, herramienta imprescindible para evitar caer en riesgo social irreversible.

Superar las condiciones de pobreza como lo establece la manda constitucional, implica una concepción abarcadora de la cuestión social que instale como eje *la integración de una Ciudad de todos y para todos*, en la comprensión que la violación de los derechos pone en cuestión la condición humana.

Las políticas sociales de la actual gestión se encuentra lejos de cumplir con los estándares de vida digna, los que se logran cuando todos sus miembros gozan de las mismas oportunidades, en un Estado social de derecho, integrado y equitativo.



Desde el Observatorio señalamos que la orientación de la política pública, en este campo, restringe la condición de ciudadano, vulnera los derechos de los sectores más necesitados de la protección del Estado y consolida formas de intervención sobre el peligroso borde de la no integración.

ARTICULO 18.-DISPOSICIONES COMUNES EN EL TERRITORIO

La Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio.

Como señalamos en el artículo 11, el principio de igualdad debe respetar las individualidades, y al mismo tiempo garantizar las posibilidades de todas las personas respecto de sus derechos fundamentales. También, en el marco de las políticas de protección especial que establece la propia Constitución de la Ciudad, para generar condiciones reales de acceso a este derecho que marca la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales.

Las violaciones de este principio en la ciudad, en relación a la posición geográfica, parecen copiadas de la situación mundial: un Norte mayoritariamente rico y con acceso a la mayor parte de los bienes, tanto materiales como simbólicos. Y un Sur pobre, marginado de la inversión pública y de los bienes simbólicos.

La situación que se plantea se torna evidente cuando se visita la zona Sur de la Ciudad y cuando se analizan las estadísticas que el propio Gobierno de la Ciudad produce. En los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios, Nueva Pompeya, Villa Soldati, Villa Lugano y Villa Riachuelo -Centros de Gestión y Participación N° 4 y 8- se ubica el porcentaje más alto de hogares pobres de la ciudad. El CGP N° 4 alcanza la cifra de 19,2% de los hogares por debajo de la línea de la pobreza. El CGP N° 8 llega hasta 22,9%.

Allí se concentran el 16,3% de las personas de 0 a 19 años, siendo el índice más alto en comparación con todas las zonas de la ciudad, superando la media por más de 4 puntos porcentuales¹.

Por su parte, el 21,9% de la población total de la ciudad solo accede a la salud a través del sistema público. Sin embargo estos números ascienden al 43,5% de las personas que viven en los CGPs N° 4 y 8 -distribuyéndose 41% en el N° 4 y 47,1 en el N° 8. El número asciende al 54,5% en la población menor de 19 años.

En el artículo 20 comentaremos la situación del flamante Centro de Salud Integral de Villa Lugano, adelantando –aquí- que se mantiene la omisión de atención prima-

1. SEC informa, revista del Sistema Estadístico de la Ciudad



ria en la salud en esas zonas aledañas.

Observemos la brecha Norte-Sur en función de los números en Educación. Del análisis de la ubicación de las escuelas, surge que el 60% de los establecimientos se encuentran emplazados de Av. Rivadavia hacia el Norte y el 40% hacia el Sur. En el caso del subsistema de educación de gestión privada la relación es de 70 / 30.

En los Distritos Escolares del extremo Sur, (DE. 4°, 5°, 19°, 20° y 21°, correspondientes a los barrios La Boca, Barracas, Parque Patricios, Bajo Flores, Villa Soldati, Nueva Pompeya, Villa Lugano, Villa Riachuelo y Mataderos), se concentra casi el 30% de alumnos de escuelas públicas a nivel primario, más de 40.000 niños y niñas. A pesar de ello, sólo se existen en la zona, poco más del 20% del total de establecimientos educativos de la Ciudad. Esta circunstancia pone de manifiesto un déficit en materia de infraestructura escolar del orden del 8 al 10 %.

Se ha observado cómo se continúa sometiendo a condiciones de discriminación y desigualdad a quienes viven en la zona Sur de la ciudad. Esto condiciona la posibilidad de ejercer la compleja red de derechos que tenemos como personas. Es un ejercicio delicado, que depender de una estructura que hoy el Estado local se niega a brindar, lo que implica una violación a sus responsabilidades principales.

El análisis se agrava cuando se observa los manejos presupuestarios que se han realizado. No se han ejecutado las escasas partidas destinadas a revertir algunas de estas desigualdades y se observa la sobre-ejecución presupuestaria que en nada colaboran a mejorar las condiciones de igualdad en el acceso a derechos de quienes habitamos la Ciudad de Bs.As.

ARTICULO 20.- DERECHO A LA SALUD

Por esta norma, la Ciudad se compromete a hacer efectivo el derecho a la salud integral, como un derecho humano básico, comprensivo de la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

El derecho a la salud, en tanto derecho humano, tiene carácter universal; por cuanto se extiende a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por ende, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial. Así, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos debiendo ser garantizado en forma igualitaria sin distinción de barrios ni condiciones sociales.

No obstante tal previsión, hemos podido apreciar ciertas dificultades del gobierno local para garantizar su instrumentación práctica. He aquí algunas de ellas.

El 10 de junio de 2009 se inauguró el Centro de Atención Primaria de Alta Resolu-



ción Cecilia Grierson (ubicado en el cruce de las avenidas Cruz y Escalada, Lugano). Desde 1986 un grupo de vecinos reclamaba la construcción de un Hospital en esa poblada zona. Sin embargo, la inauguración resultó ficcional ya que gran parte de los servicios promocionados por el actual Jefe de Gobierno de la ciudad no están en funciones.

La obra para la construcción del Hospital de Villa Lugano demandó una inversión de \$ 14 millones en infraestructura y más de \$ 2 millones en equipamiento. Sin embargo, lejos de ser un hospital de *atención primaria de alta resolución*, el Centro carece de atención odontológica por falta de instrumental y no cuenta con líneas telefónicas. Tampoco funciona el sector de rayos debido a las inadecuadas instalaciones eléctricas. No tienen un sector de extracciones, ni vacunatorio, ni farmacia que posea los medicamentos más indispensables que se encuentran en cualquier centro de salud periférico.

De esta forma, lo que pretendió ser una herramienta de garantía de acceso al derecho a la salud para la población que habita la zona de Lugano, tuvo un resultado nulo; por tanto si bien actualmente el Centro existe, resulta inutilizable.

Con mayor premura debe garantizarse el cumplimiento del derecho humano a la salud integral cuando hablamos de una emergencia médica, atento a que la situación se vuelve más delicada por encontrarse la salud en estado de “riesgo” pudiendo verse afectado el derecho a la vida misma de no actuarse en forma urgente.

En la Ciudad, quien se encarga de la atención médica de emergencia es el SAME. Sin embargo se ha constatado que en diversas oportunidades durante 2009, este Organismo se ha negado a ingresar a la Villa 21-24 de Barracas.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad denunció en octubre 2009 que las ambulancias de la Dirección General del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) se negaron a ingresar a la Escuela N° 12 de la villa 21-24 alegando sufrir permanentes agresiones físicas, robos de equipo médico y tiroteos hacia los móviles.

Sin embargo, frente a dos derechos en juego: salud y seguridad, debiera buscarse la solución menos dañosa. En este punto, negar el derecho a la salud a las personas que residen en la Villa 21-24 por una cuestión de *inseguridad*, no resulta la respuesta menos dañosa. Pueden implementarse otras alternativas que permitan garantizar el derecho a la salud de todos y, a su vez, resguardar la integridad física de los trabajadores de la salud.

En ambos casos, la actual gestión ha sido deficiente en el deber de garantizar el servicio esencial y universal de salud, soslayando a los sectores de la población que



más lo necesita, por encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad. Ambas situaciones ocurren en la zona Sur de la ciudad, tal como lo marcamos en el análisis del artículo anterior.

Por otra parte, hemos advertido que el derecho a una adecuada alimentación constituye una necesidad vital, como base del desarrollo humano, debiendo ser garantizado como parte del derecho a la salud integral. Sin embargo, hemos constatado que amplias franjas de la población de la Ciudad permanecen con déficit alimentario.

Un instrumento para facilitar el diseño y la planificación de políticas públicas orientadas a abordar la problemática de déficit alimentario, se encuentra constituido por el mapeo de la desnutrición en consonancia con lo planteado en la Ley N° 105. La misma establece la obligación del Estado porteño de confeccionar un mapa nutricional de la Ciudad para cumplir con el “Programa de Estudio y Evaluación de los servicios de Asistencia Alimentaria y Nutricional a la Población en situación vulnerable o crítica”. Su omisión –ya comentada en el artículo 17- implica una magra vulneración al derecho en evaluación.

A contramano de la legislación, el Gobierno local incumple dicha normativa, provocando consecuencias negativas en la primera infancia tales como daños neurológicos irreversibles. En la Ciudad, no tener registro y diagnóstico de la gravedad de los problemas sociales, en el marco de programas focalizados de asistencia, no hace más que profundizar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos vastos sectores de la sociedad.

Por último, cabe señalar el incumplimiento -por parte del Gobierno de la Ciudad- de la Ley N° 448 de Salud Mental cuyo objetivo es garantizar el derecho a la salud mental, haciendo un llamado a la desinstitucionalización, a la rehabilitación y reinserción social de las personas institucionalizadas.

Esta ley define que el sistema de salud mental en la Ciudad se basará primordialmente en la prevención, promoción y protección de la misma. Su artículo 3 establece los derechos humanos específicos de las personas con discapacidades psíquicas, buscando transformar el modelo asilar actual y promover servicios comunitarios de salud mental.

Sin embargo, a pesar de lo estipulado en las leyes N° 153 (Ley Básica de Salud) y N° 448, el modelo de provisión de salud mental público en la Ciudad de Buenos Aires continúa basándose casi exclusivamente en la atención institucional asilar. Existe una gran carencia de servicios de salud mental de atención primaria. Con algunas excepciones, no existen estrategias ni planes de acción para la incorporación de la salud mental como atención primaria. Tampoco existe capacitación en atención a la



salud mental para los profesionales de atención primaria de salud.²

De esta forma, lejos de cumplir el gobierno local con los términos de la Ley, a las personas que son institucionalizadas se les quitan sus pertenencias - que lo ligan con su cotidianidad- y como resultado, desaparecen también los hábitos adquiridos, a largo plazo ocurre un proceso de desculturización. Se produce una pérdida del derecho a la identidad verificada en: corte de pelo compulsivo, ropa no elegida, imposibilidad o restricción de visitas de familiares, al no haber espejos ni relojes, los internos pueden pasar días sin mirarse y sin saber día y hora. Se abre paso a un nuevo padecimiento: la enfermedad institucional.

Además, se aplica contención física, método que anula por completo el decir del sujeto. Si bien en algunos casos puede ser médicamente necesario cohibiendo la autoflagelación, la “contención” resulta –muchas veces- prolongada y alienante. El sistema se retroalimenta negativamente. La violencia institucional que sufren los usuarios del servicio de salud mental, deriva en impotencia del sujeto, lo cual lleva a más medicación.

Según denunciaron profesionales del sistema de salud porteña, esto sucede mientras los enfermeros, en ocasiones, juegan al truco al lado de la sala de contención.³ Se naturalizan prácticas aberrantes que vulneran los derechos más elementales de las personas institucionalizadas en hospitales neuropsiquiátricos como el Borda.

La norma prevé el derecho a la información adecuada y comprensible, en lo inherente a la salud y al tratamiento del paciente, incluyendo las alternativas para su atención. Mientras que la práctica dicta lo contrario: no se le explica la ubicación física, ni los alcances del tratamiento, ni actividades con que las cuenta el servicio, entre otros. Todo ello denota en la ausencia de un plan de salud mental que procure ubicar a las personas usuarias del sistema de salud mental como sujetos de derecho.

La gestión actual viola el derecho humano a la salud por omisión, en todos los episodios comentados.

ARTICULO 23.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA EDUCACION

Éste es el artículo que consagra los principios filosóficos que deben inspirar el sistema educativo local. Promueve ...“los principios de la libertad, la ética y la so-

2. Cfr. “Vidas arrasadas: la segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos.” Mental Disability Rights International (MDRI) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Edit. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2008.

3. Diario Página 12, Sección Psicología, 29/10/2009



lidad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática”, asegurando ...“la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo” y la libre “elección de la orientación educativa”. Para asegurar la operatividad de los principios, se garantizan ...“políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos”.

A pesar de la Constitución de la Ciudad, se verifica en la actual gestión de gobierno un retroceso en la implementación de este artículo, en materia de educación.

Conviene repasar diversos hechos sucedidos durante el primer año de gestión y que en líneas generales perduran, para poder corroborar esta apreciación.

En enero de 2008 se anunció el masivo despido del personal de planta transitoria, con el pretexto de que los despedidos eran “ñoquis”. Así fue que se iniciaron medidas de fuerzas por parte de los trabajadores entre los que se encontraban cientos de docentes contratados que pertenecían a diversos programas.

Al mismo tiempo, se flexibilizó la modalidad de contratos, precarizando más los nuevos contratos de locación, llevando contrataciones de docentes a la presentación de facturación -sin recibo de haberes- dejándolos en mayor precariedad. Luego, la inestabilidad de los docentes contratados, la falta de recursos y de reconocimiento de programas ha comprometido el cumplimiento de la letra de la constitución, especialmente en lo que respecta a los sectores más desprotegidos de la Ciudad.

En paralelo, el Jefe de Gobierno de la Ciudad ha menospreciado a los docentes y al ámbito educativo al tildarlos de “vagos”, intentando descontar los días de paro. Mientras que –paradójicamente- para el día del maestro el Ministerio de Educación lanzó una campaña –por afiches en la vía pública agradeciendo a los docentes y convocando a los jóvenes a estudiar para la docencia.

Durante los reclamos de la comunidad educativa se fueron dando una serie de resoluciones o medidas desde el Ministerio de Educación que enseñaron desde el comienzo la imposición de metodologías autoritarias. Desde la imposición de cantar obligatoriamente el himno a Sarmiento, hasta las restricciones hacia el personal docente para salir de las escuelas o la utilización de términos como “control” y “disciplinamiento” en las directivas. También se prohibió a los maestros salir en los medios de comunicación, acallando así su voz ante los diversos conflictos irresueltos.

En varias oportunidades funcionarios del Ministerio de Educación discriminaron a los gremios al no incorporarlos en las mesas de discusión o al cambiarles horarios y lugares de reunión, sin previo aviso.

Los estudiantes, acompañados de sus padres y docentes, lograron evitar el recorte



de becas anunciado en 2008, promulgando una ley que reaseguró las becas, volviendo a poner el acento en el rol directo e intransferible que debe cumplir el Estado de la Ciudad en la implementación, entrega y gestión de los fondos públicos.

Fueron los reclamos, paros y movilizaciones los que hicieron pública la situación crítica de la educación en la Ciudad de Buenos Aires. Como respuesta del Gobierno porteño, no se encontró otra cosa que silencio y violencia. El 20 de octubre de 2008 fueron reprimidos los docentes al intentar instalar una carpa frente de la Jefatura de Gobierno. Allí mismo se hizo presente la Unidad de Control del Espacio Público para desarmar la carpa de los gremios docentes.

En forma ilegal y autoritaria, los días de paro del 2008 fueron descontados a todos los docentes, incluso a aquellos que no habían adherido a la medida de fuerza y a quienes se estaban de licencia por enfermedad. Los funcionarios pidieron listas de los docentes, lo cual fue rechazado por parte de muchos directores y supervisores. Como represalia, el Ministerio dispuso auditorías en las escuelas, llegando a fotografiar los libros de firmas docentes. Estas prácticas -utilizadas en tiempos de la dictadura militar- quedaron en evidencia ante el reciente descubrimiento del contrato del ex Policía Federal y abogado Ciro James con el Ministerio de Educación para realizar supuestos trabajos de “auditoría”.

Durante 2009 continuaron las medidas de fuerza con paros, actividades, clases públicas y caravanas para evitar pérdidas de clase. Los docentes sumaron nuevas denuncias como la usurpación de un espacio educativo, cultural y de integración (Puerto Pibes) como lugar para la nueva policía porteña. Recientemente, el Poder Ejecutivo volvió sobre sus pasos, devolviendo el complejo Puerto Pibes a sus funciones educativas, alumbrando la improvisación de su accionar.

En otro sentido, la gestión ha apiñado varias modalidades de educación en una nueva dirección, nucleando las áreas de educación no formal, centros de formación profesional, entre otras, sin criterios programáticos y con evidente desconocimiento del sistema educativo.

En la misma línea, distintos programas y proyectos fueron desmantelados debido a medidas desprolijas, falta de información, caída de cargos sin las notificaciones correspondientes, entre otros.

El sistema de becas estudiantiles merece un párrafo aparte. Todos los años se hacía la inscripción y el otorgamiento de becas de inclusión a los estudiantes de Educación Media y a jóvenes con situaciones vulnerables. Este dispositivo fue anulado por el Ministerio, derivando la selección y otorgamiento de becas a ONGs dispuestas por la gestión, cambiando la lógica de inclusión educativa.



La nueva situación dejó al descubierto una línea ideológica que quiebra los principios constitucionales enumerados, al existir funcionarios vinculados directamente a esas fundaciones y ONGs, llegando a reemplazar el rol del Estado en esta materia.

En la misma línea, se encuentra la modificación del refrigerio. Con el argumento de transparentar la gestión, se comenzaron a hacer auditorias desde la Dirección General de Proyectos y Servicios a las Escuelas, siendo el control el pretexto para recortar la cantidad de refrigerios asignados a cada servicio. En los servicios de comedores se incorporaron la trisoja y las salchichas, en lugar de alimentos sanos como el pollo. Aún más, de tres componentes del refrigerio (un emparedado, una fruta y un elemento de repostería), quedó reducido a dos elementos, sacándose prácticamente la fruta o la repostería. En dos años de gestión ya llevan reducidas 20.000 raciones entre comidas, meriendas y refrigerios.

Del mismo modo, durante el receso producido por la epidemia de la Gripe A en julio 2009 -a pesar de ser días ya presupuestados- se redujo arbitrariamente la cantidad de comidas y refrigerios.

La concentración de compras de materiales en educación ha dejado sin la entrega mínima de útiles a las escuelas y a los programas educativos les suspendieron los kits escolares. Todos estos materiales figuran en el presupuesto educativo todos los años. También se hicieron compras sin tener en cuenta criterios de un debido uso de fondos públicos, llegando a comprar en algunos casos materiales muy costosos o no contemplados entre las necesidades más básicas.

Dentro de las acciones que perturbaron el normal desarrollo del sistema educativo, también debe describirse la interrupción de los subsidios a las cooperadoras escolares. Durante el año que no se entregaron, se produjeron serias dificultades por no contar con estos ingresos para el transcurso del año lectivo.

Las perspectivas no son auspiciosas. A los problemas enumerados se suman la escasez de docentes y la carencia de vacantes. Son muchos los niños y los jóvenes que ya no van a la escuela. La existencia de niños mendigos en las calles que no van a la escuela recuerdan la lacerante omisión de la gestión en esta materia.

Muchos niños y niñas de los barrios más poblados de la zona Sur y de la Villa 31 de Retiro se ven privados de su escolaridad por no acceder a vacantes en escuelas cercanas, debiendo trasladarse a escuelas alejadas de su barrio en transportes escolares del Ministerio de Educación que no alcanzan a cubrir la demanda

En el presupuesto educativo para el 2010 no se contemplan aumentos salariales ni inversiones que mejoren la situación de infraestructura y equipamiento. Hay más de cien escuelas públicas con problemas edilicios en la Ciudad que van a tener que esperar. El nivel salarial de los docentes porteños está en el orden 16 dentro de las



remuneraciones que abonan el resto de las jurisdicciones nacionales, a pesar de ser la ciudad más rica del país.

ARTICULO 24.- DERECHO A LA EDUCACIÓN

Se trata de un artículo por el que el constituyente estableció diversas pautas sobre el financiamiento de la educación pública, su obligatoriedad y sus atributos democráticos, entre otras directivas.

Sin embargo, las desigualdades sociales que atraviesan la ciudad de Buenos Aires, se han visto agravadas en este periodo, puesto que al no establecerse como prioridad la educación pública, este derecho social desampara a los sectores más pobres, generando mayor marginación.

Según la Encuesta Nacional de Juventudes de la Fundación SES en el marco de un proyecto regional que encuestó a jóvenes entre 18 y 29 años durante los últimos meses de 2008, la mayoría de ellos no accede a derechos fundamentales como la educación, el trabajo digno, la decisión de tener hijos/as o la posibilidad de participar en diferentes espacios de la vida pública social.

En los sectores más vulnerables, un tercio de los jóvenes que son padres o madres tienen su primer hijo antes de los 20 años. En los sectores medios este porcentaje se reduce a la mitad y apenas llega al 4% en los sectores más ricos de la sociedad.

En este sentido, la falta de profundización de políticas inclusivas en materia educativa niega la efectividad de la obligatoriedad de los estudios medios, instituida por ley o los diez años –como mínimo- que establece el presente artículo.

Al contrario, las políticas fomentadas desde la cartera educativa alimentan el corrimiento del rol central del Estado, a favor de la privatización de la enseñanza en todos sus niveles con la disminución del presupuesto estatal. Ello se observa con transparencia al advertir el colosal aumento del presupuesto para la educación privada en el presupuesto actual⁴. Mientras tanto, los arreglos edilicios públicos quedan en suspenso y la inversión para mejorar distintos niveles y programas de inclusión no se realizan, ni se facilitan los transportes para los niños sin vacantes.

La crisis en infraestructura escolar no se resolverá en el 2010, ya que el presupuesto correspondiente presenta fuertes ajustes en el rubro, tanto como en raciones alimentarias, inclusión educativa y metas de cantidad de alumnos en escuelas públicas. En este camino, fuentes de la Legislatura de la Ciudad afirman que habría 11 millones de raciones menos en el plano alimentario escolar.

4. Diario Página/12, Sección País, 26/10/09



Asimismo, hemos descripto -en el artículo anterior- cómo la actual gestión educativa enarbola una concepción autoritaria de la educación, alejada del parámetro democrático y participativo ordenado por el constituyente.

ARTICULO 25.- EDUCACIÓN PÚBLICA

Este artículo pondera la primacía educativa del Estado, el “que acredita, evalúa, regula y controla” la gestión de personas privadas o públicas no estatales. Permite, a su vez, “realizar aportes al funcionamiento de establecimientos privados de enseñanza”. Por último, niega la reorientación de “Las partidas del presupuesto destinadas a educación”.

En contraposición a la situación de la educación pública y el incumplimiento de las normas constitucionales que anteceden, hemos podido verificar el incremento de los fondos asignados por el Estado para la educación privada, así como las prebendas hacia sectores de la Iglesia.

Ello se corrobora en la faz discursiva, con un reforzamiento de disertaciones “despolitizadas”, privatistas y con fuerte lógica empresarial que tiñen y usurpan espacios y políticas públicas que venían funcionando correctamente en años anteriores y que eran fruto de la lucha por los derechos y la democracia.

Si se analizan los aportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al subsistema privado, hallamos una buena porción del presupuesto cuyo destino debiera ser los sectores más vulnerables de la educación pública, que cuenta sólo con los recursos del Estado.

Por ejemplo, el CONSUDEC (Consejo Superior de Educación Católica) recibió diez veces más fondos que el Instituto Alfredo Palacios, a pesar de que ambas instituciones imparten de igual modo educación de nivel superior. La estrecha relación entre la Iglesia y la gestión actual se evidencia en los datos económicos: el tradicional colegio de Flores, Ana María Janer, percibió \$ 848.288,27, por los tres niveles educativos (inicial, primario y medio), durante el segundo cuatrimestre de 2008 y el colegio San José de Calasanz, la suma de \$ 755.628,59. Otro caso particular, dentro de las escuelas técnicas del subsector privado lo constituye la ORT que recibió \$ 1.516.724,48, de las arcas públicas.

A dos años de la gestión hemos corroborado que el derecho a la educación no se ha garantizado para los sectores más vulnerables de la sociedad. Esta situación se puede constatar desde lo numérico, mediante los recortes y sub-ejecución en el presupuesto educativo en los años 2008-2009.

Para el 2010 se prevén reducciones en los comedores escolares y refrigerios,



no se contemplan soluciones para la insuficiencia de vacantes y transportes, ni construcciones de nuevas escuelas. Continúa ausente en el presupuesto el rubro “programas de inclusión educativa”.

Con lo expuesto, se comprueba el desinterés que ha caracterizado a la gestión, en materia de educación pública y democracia educativa, así como el corrimiento hacia una cultura privatista y autoritaria.

ARTICULO 26.- HABITAT Y MEDIO AMBIENTE

Este artículo califica al ambiente como *patrimonio común* y reconoce el derecho de toda persona “a gozar de un ambiente sano”. Al mismo tiempo dispone el cese de “toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente”.

A la luz de la norma, se visualizan las graves faltas en las que ha incurrido el poder ejecutivo local en esta materia.

Así aparecen como ejemplos los “cementeros de autos” en distintos puntos de la ciudad. A pesar de dañar concretamente el ambiente y la salud de la población, el Poder Ejecutivo ha actuado con lentitud o desidia para su eliminación.

El caso más grave es el cementerio de autos de Villa 20 en Lugano. Recién en agosto de 2009 –luego de varios años- el Gobierno porteño se comprometió a su vaciamiento. Aunque, transcurridos algunos meses, no se conocieron progresos concretos.

El desalojo del predio había sido ordenado en mayo 2009 a raíz de una presentación del asesor tutelar Gustavo Moreno. Denunciando la contaminación que provoca el amontonamiento de autos sobre la tierra y las napas, que perjudica a miles de ciudadanos que viven en la Villa 20. En 2007 se realizaron estudios epidemiológicos por parte de la Coordinación de Salud Ambiental y el Centro de Salud y Acción Comunitaria N° 18, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad. En ese momento habían confirmado que un 35,5% de los chicos que vivían allí presentaban valores de plomo en sangre superiores al límite aceptable y también habían detectado infecciones respiratorias en el 40% de los menores evaluados y cefaleas en un 23%.

El gobierno porteño se comprometió a realizar un estudio medioambiental en el lugar para poder sanear el terreno, una vez que se logre la mudanza de todos los autos. Esto aun mantiene en vilo a miles de pobladores que permanecen sufriendo los efectos de la polución.

La peligrosidad intrínseca que presentan los automotores en estado de abandono ha sido establecida por Ley N° 342, al indicar que los vehículos “en estado de



deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente”.

Esta no es una situación aislada. El Gobierno de la Ciudad autorizó una playa policial de autos en terrenos de la Reserva Ecológica, lindante a la Villa Costanera Sur - Rodrigo Bueno. Por el contrario, la administración debería prohibirlo. Para reestablecer la vigencia constitucional, debe ordenar la cancelación de la actividad de la Playa Policial. Así lo ha recomendado la Defensoría del Pueblo local, sin resultados positivos hasta el momento.

ARTICULO 31.- DERECHO A LA VIVIENDA

El presente, “reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado”.

Sin embargo, la ciudad de Buenos Aires posee un alto déficit habitacional, tomando en consideración los estándares establecidos por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación General N° 4. Miles de porteños habitan en viviendas no adecuadas o directamente no acceden a ningún tipo de vivienda.

Existe una grave crisis habitacional y quienes la atraviesan son las personas más vulnerables de la Ciudad. Son los mismos destinatarios y víctimas de políticas regresivas impulsadas y llevadas adelante por la Administración local. Se trata de un problema estructural que no es nuevo, pero que con la actual gestión se ha acentuado notablemente.

A la ineficiencia de los programas que implementa el Gobierno de la Ciudad y la reducción del presupuesto asignado para las políticas públicas de vivienda, debe sumarse la arbitraria e ilegítima omisión de soluciones definitivas al grave déficit habitacional y una total falta de articulación entre los ministerios y programas de la Ciudad.

Repasemos algunas cifras que ilustran la situación. En la Ciudad de Buenos Aires el 7 % de la población vive en condiciones de hacinamiento y más del 10% de ellos tienen una tenencia precaria.⁵ A su vez el 5,5% de la población habita en inquilinatos, conventillos, hoteles o pensiones, ranchos o casillas. En total, unos 530.000 habitantes de la ciudad viven en condiciones deficitarias, dentro de los cuales, 182.000 habitan en villas de emergencia, según datos difundidos por las organizaciones ACIJ y COHRE en 2007⁶.

5. SEC Informa, revista del Sistema Estadístico de la Ciudad, junio 2008.

6. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Centro de Derecho a la Vivienda y contra Desalojos (COHRE), Informe: “El IVC frente a las villas de la ciudad: poco derecho y mucha discrecionalidad”, 2007



Otros datos agravan el panorama. El último censo realizado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Ciudad en las villas 31 y 31 bis comprobó que la población aumentó un 115%. Si se aplica ese aumento a todas las villas de la Ciudad, la población actual alcanzaría los 230 mil habitantes. Pero si se pondera que desde entonces se han registrado nuevos asentamientos en la Ciudad, la población podría alcanzar las 300 mil personas, según cálculos de la presidencia de la Comisión de Vivienda de la Legislatura.

A ello hay que sumar a las personas que habitan las calles de la ciudad, estimadas entre 1.100 y 10.000 personas. La Organización Médicos del Mundo Argentina, según su último informe de diciembre de 2008, contabilizó entre 8.000 y 10.000 personas en situación de calle⁷.

En cuanto a las personas en situación de calle, la gestión de la Ciudad desarrolla una política focalizada a través de la Dirección General de Atención Inmediata del Ministerio de Desarrollo Social. Desde allí atiende las emergencias con tres dispositivos: el 108 que es un número de teléfono al que se puede llamar para ingresar a los programas de la dirección; el BAP (Buenos Aires Presente) que recorre las calles relevando situaciones de personas que se encuentren habitando allí y el dispositivo de paradores nocturnos.

Los paradores nocturnos brindan a hombres solos, mayores de edad y mujeres mayores de edad con o sin hijos menores, servicio de pernocte, comida, ducha en el lapso acotado de su estadía, la que solo se habilita de 18 a 8 hs. Esta política pública no prevé el regreso de la persona al día siguiente, excepto que retorne voluntariamente, en horario apropiado y siempre y cuando queden vacantes disponibles. Además, implica la separación del grupo familiar, ya que no existen paradores que alberguen a toda la familia. Esta circunstancia viola el derecho a la protección integral de la familia, que está expresamente reconocido por la Constitución Nacional (art. 14 bis, *in fine*).

Más allá del abordaje de la urgencia, los programas de subsidios reflejan una lúcida muestra de regresividad en las políticas impulsadas por el gobierno actual, en la materia. Así, la modificación del decreto N° 690/06 por el N° 960/09, ha eliminado el objetivo de encontrar soluciones definitivas al problema de emergencia habitacional, reduciendo los fines del programa únicamente a “mitigar” tal emergencia. A la vez, suprime las medidas previas y preventivas a la situación de calle, que eran contempladas en la redacción anterior. Establece requisitos más gravosos para el acceso al beneficio establecido, como el aumento de la antigüedad de residencia necesaria, pasando de uno a dos años. Todo ello en manifiesta vulneración al principio de progresividad y la prohibición de regresividad así como en contraposición a las normas

7. http://www.mdm.org.ar/informes/docs/08_12_01_informe_salud_calle.pdf



y jurisprudencia nacional, internacional y local aplicables al caso. Así es como la gestión desarrolla políticas públicas que sin lograr la motivación establecida -mitigar la situación de calle- no plantean la reversión de las causas que le dieron origen.

En cuanto a la operatoria de créditos hipotecarios dispuesta por la Ley N° 341 de la Ciudad, presentada como una posibilidad de acceso a la vivienda de los sectores de menores recursos de la ciudad, la misma ha demostrado su ineficiencia y dificultad para el acceso a personas con bajos recursos. Exige contar con ingresos mínimos que dejan fuera a una gran cantidad de las familias a las que se dirige y a la mayor parte de ellas se le hace casi imposible encontrar una vivienda que se ajuste a los requisitos exigidos. A la par, debido a las excesivas demoras del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) en el proceso de subsidios, muchas veces los interesados pierden las viviendas elegidas para la operatoria y la seña abonada.

Por otra parte, la forma de alojamiento en inquilinatos u hoteles fue presentada por el Gobierno de la Ciudad, durante muchos años, como la única o más viable alternativa de albergue para muchas personas de bajos recursos, con el objeto de evitar instalarse en las villas de la ciudad. Esta estrategia habitacional, en principio transitoria, se fue transformado en definitiva frente a la ausencia de otras variantes.

En junio de 2009 se dictó el Decreto N° 574/09 que intentaba terminar con el alojamiento de familias en hoteles que pagaba el Gobierno de la Ciudad. Este intento fue repudiado por las organizaciones de personas que se encuentran alojados con esta modalidad, quienes contaron con el apoyo de otros actores sociales de la ciudad. Como consecuencia de estas acciones, la Administración debió suspender la aplicación del decreto.

Otra problemática en cuanto a vivienda es el tema de las casas tomadas. La Comisión de Vivienda de la Legislatura porteña estima que entre 170.000 y 200.000 personas tienen tomados alrededor de 10 mil inmuebles en la Capital Federal.

En otro sentido, la existencia de villas de emergencia y asentamientos repudia la manda constitucional. La desidia o negligencia por parte de la actual gestión en cumplir con el criterio de radicación, que este precepto establece, implica una grave violación a la constitución. El caso de la villa 31 es paradigmático. La fuerza política gobernante ha sido la única que rechazó el proyecto de ley de urbanización presentado por el legislador Facundo Di Filippo, tal como fue comentado en el artículo 11 del presente informe.

Tampoco se prevé obediencia a la norma para el año entrante. El presupuesto que la actual gestión destinará en 2010 al rubro “vivienda” es aún menor que el de este año, disminución reflejada específicamente en las asignaciones para villas. De acuerdo con un estudio realizado por ACIJ, los \$ 390,6 millones que el Poder Ejecutivo proyecta destinar a vivienda en el presupuesto 2010 representan un 33 % menos que



para el 2009.

De igual modo, las sumas previstas para las villas (\$ 88 millones) son un 56 % menores que lo otorgado en 2005, destinando más de la mitad de esos fondos a trabajos de emergencia y no a políticas estructurales.

En igual dirección, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) tendrá para su Programa de Radicación, Integración y Transformación de villas apenas \$ 5.448.000, hecho que –según el trabajo de ACIJ– representa una merma del 80 % respecto de lo presupuestado para el año en curso.

En particular, de los diez programas que tenía el IVC, dos desaparecen el próximo año (Vivienda porteña y la operatoria ex AU3), otros siete disminuyen en diversos porcentajes y sólo uno aumenta: el programa Mejor Vivir, cuyas asignaciones provienen del Estado Nacional.⁸

Luego de leer estos datos y habiéndonos involucrado con los distintos grupos que padecen cotidianamente la falta de ejercicio del derecho a la vivienda (art. 31 de la Constitución) –la mayor parte de las consultas atendidas en las asesorías jurídicas del Observatorio y los casos judicializados que versan sobre esta problemática–, podemos afirmar que la Administración de la Ciudad, incumple las obligaciones constitucionales que juró defender.

Resolver progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos, para garantizar el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, parece ser para el gobierno de la ciudad una leyenda vacía.

ARTICULO 32.- DERECHOS CULTURALES

Establece la obligación de la Ciudad de distinguir y promover todas las actividades creadoras, garantizar la democracia cultural, asegurar la libre expresión artística, proteger y difundir las manifestaciones de la cultura popular, entre otras. A la vez, garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios.

En esta dirección, la Legislatura de la Ciudad sancionó la ley N° 2176 de Derechos Culturales, por la que se afirma que los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires gozan del acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura.

8. <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-134540-2009-11-02.html>



El derecho a la cultura forma parte de los derechos humanos universales, indisolubles e interdependientes. La ley prevé una serie de derechos y principios, como así también un lineamiento de políticas públicas para proteger, garantizar y fomentar la cultura en la Ciudad.

La gestión en políticas culturales a lo largo de este último año se tiñó de numerosos conflictos y reclamos que abarcaron desde lo sindical, lo edilicio y lo presupuestario, hasta los pedidos de manutención de programas y espacios culturales que la gestión decidió cerrar.

El área cultural del Poder Ejecutivo ha decidido mantener proyectos y eventos masivos, centralizados y de fuerte impacto en la marca Buenos Aires, en detrimento de las políticas destinadas a los sectores más vulnerables y descentralizados.

Así se han sostenido festivales que venían funcionando con éxito, como lo son el Festival y Mundial de Tango, el BAFICI, el Buenos Aires Jazz, BAFIM o el FIBA de teatros, entre otros. También hay que destacar la continuidad de actividades como la Noche de los Museos o el Canal Ciudad Abierta, que después de los reclamos contra su cierre, continua siendo un canal cultural y de servicios para los habitantes de la ciudad, aunque debería ser un canal de aire gratuito, como herramienta de difusión masiva del derecho a la cultura.

Sin embargo, durante 2009 hemos observado una creciente precarización de las expresiones culturales en la ciudad. Por una parte, una escasa oferta cultural de parte de las instituciones oficiales. Y por la otra, el vaciamiento, desfinanciamiento, discriminación y persecución de otras expresiones culturales, justamente aquellas que la Constitución y la Ley N° 2176 obligan a proteger.

Repasemos lo ocurrido con el funcionamiento del Programa Cultural en Barrios (PCB). Los 37 Centros Culturales con que cuenta la Ciudad en los distintitos barrios se sostienen con este programa que les destina profesores y talleres para su funcionamiento. A comienzos del 2008 el Gobierno de la Ciudad intentó cerrar el 60% de los talleres culturales (680 de 1200). Ante el reclamo sostenido de vecinos y trabajadores, el PCB continuó funcionando, pero con una falta de institucionalización del mismo. La Comisión de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) del Área Cultural viene denunciando desde el 2008 un “vaciamiento sostenido” del Programa Cultural en Barrios, por la “precarización laboral, los bajos salarios y la falta de proyectos para los centros culturales”.

Por ejemplo, como denuncia ATE, no ha habido aumento salarial gradual a los docentes que se desarrollan en los centros culturales. Así, si bien hubo un aumento del 97% del salario para los trabajadores permanentes, desde el 2005 a la fecha, los docentes culturales no percibieron subas y cobran \$ 153 por cada taller que realizan (en 1996 cobraban \$ 140). Por este motivo una gran cantidad de docentes cuentan



con contratos temporarios desde el año 1984 sin poder contar con un estatuto ni reconocimiento de antigüedad y con salarios congelados desde el año 1996.

Otro caso relevante es el de los carnavales de la ciudad. Los desfiles de carnaval reúnen a más 100 murgas en los 40 corsos barriales que se organizan. Los 15 mil artistas murguero convocaron en los últimos años a un millón de personas cada carnaval. Desde el año 1997 las murgas cuentan con un presupuesto propio dentro del área de cultura, para el funcionamiento de los corsos, traslados y vestimenta.

No obstante, la agrupación M.U.R.G.A.S. que nuclea a diversas murgas de la Capital Federal viene denunciado desde comienzo de año la falta del pago por parte del gobierno de la Ciudad y una deuda que arrastraban desde el 2008. Además del recorte presupuestario que sufrieron en los últimos años ya se sabe que habrá una baja en el presupuesto 2010. Las numerosas marchas a la sede del Gobierno de la Ciudad y el reclamo en la Legislatura permitieron que las murgas cobraran parte de lo adeudado de los carnavales pasados. Pero sigue en discusión si el presupuesto 2010 para las mismas no será severamente recortado.

En paralelo, a mediados de año comenzó a circular la información respecto de la magra situación de los Centros Culturales que no dependen del Gobierno de la Ciudad. El grave escenario de los mismos llevó a que este Observatorio difundiera sus casos oportunamente.

Por último, según la Asociación Argentina de Actores, se encuentran paradas las obras de infraestructura en el Complejo Teatral San Martín, que además sufrirá un recorte presupuestario. En el 2010 pasará de \$ 12 a \$ 9 millones. Allí, en el orden de prioridades, se visualiza el espacio subsidiario que ocupa la cultura y el cumplimiento de las obligaciones de la actual gestión respecto a este fundamental derecho.

ARTICULO 34.- SEGURIDAD PÚBLICA

Consagra a la seguridad pública como “un deber propio e irrenunciable del Estado”. En él se dispone que “el servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo” y se establecen principios a los que su organización deberá ajustarse entre los que menciona que “el comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas”. A su vez, indica que el Gobierno debe desarrollar “estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria”.

En este sentido, lo único que ha hecho la actual gestión del GCBA fue consensuar con diferentes bloques políticos algunas leyes dictadas a finales de 2008. Las mismas



crearon un sistema normativo de la seguridad en la Ciudad. La más trascendente fue la ley N° 2894 que instituyó la Policía Metropolitana. Ese comienzo fue auspicioso puesto que, a diferencia de gestiones anteriores, esta ley vino a saldar una deuda constitucional, ya que fija para la ciudad lineamientos propios en materia de seguridad, así como la creación de una fuerza local que pudiera llevar a cabo tales directrices.

Ahora bien, como es de público conocimiento, la implementación de esta fuerza de seguridad local ha representado un fracaso en términos políticos, institucionales y, en lo que aquí nos interesa, constitucionales. A principios del año 2009, al conocerse sus primeras reglamentaciones se observaron varias decisiones que frustraron los objetivos de las leyes dictadas y pusieron en riesgo la protección de los derechos de los ciudadanos en el accionar de la futura fuerza de seguridad local. En contra de las promesas respecto de una policía formada, instruida, capaz y de elite, por intermedio del Decreto N° 520/09 el Jefe de Gobierno autorizó que ingresen a la Policía Metropolitana agentes de otras fuerzas de seguridad que no hayan terminado el secundario. La Ley N° 2894 de creación de la Policía Metropolitana expresa claramente que es requisito para ingresar tener el secundario completo. El decreto, sin embargo, otorgó un plazo de cinco años para culminar la educación media.

Aun más grave y revelador, en tanto expuso una ideología y un concepto anacrónico y retrogrado en materia de derechos humanos, fue la decisión -mediante el Decreto N° 210/09- de admitir el ingreso a la Policía Metropolitana de Personal de las Fuerzas Armadas, acogimiento prohibido expresamente por la Ley N° 2894.

Este decreto resulta inconstitucional –tal como adelantamos al analizar el artículo 10- por violar la ley que está reglamentando, debiendo ser derogada por el mismo Gobierno o por cualquier decisión judicial en la que se analice. Por lo demás, el alcance institucional de esta norma es de suma gravedad dado que, además, vulnera la Ley de Seguridad Interior que prohíbe que militares hagan tareas de seguridad interior. Un militar no está entrenado para este objetivo, lo está para la guerra y la defensa territorial frente a la eventualidad de un ataque externo.

¿Qué tipo de función policial se está pensando para la prevención del delito y la seguridad de los habitantes de la Ciudad con agentes instruidos por oficiales, ex oficiales o comandos de las Fuerzas Armadas, entrenados para la guerra pero no para el delito urbano?

Fundamentalmente, la admisión, quiebra la idiosincrasia que supuestamente guiaba la Ley N° 2894, motivo por el cual alcanzó el consenso de la mayoría de los bloques de la Legislatura.



Sólo con leer el texto de renuncia de Jorge Palacios a la Jefatura de la Policía Metropolitana que claro lo que estamos denunciando. Palacios ha suscripto que “ceñirse a las normas como han sido redactadas y aprobadas no sólo dificultan el armado y funcionamiento de una Policía, sino que pueden hacer fracasar el proyecto en sí mismo...”⁹.

De todos modos, la gestión del Gobierno de la Ciudad no avanzó respecto de sus promesas de prevención del delito. La inseguridad no se resuelve sólo con policía. El Gobierno de la Ciudad tuvo y tiene muchas herramientas para combatirla sin usar la policía. Y no lo hizo.

La formación de la nueva policía prevé un curso intenso en el Instituto de Seguridad. Sin embargo, la obsesión de sacar a la calle en forma urgente los primeros agentes junto a la decisión política real de no innovar en materia de control político de la seguridad, hizo que para cubrir los primeros y segundos mandos se convoque a ex policías federales, sin transparentar en ningún momento los requisitos para esa selección.

En ese camino se nombró a Jorge Palacios como Jefe de la fuerza. En ese momento dijimos que desde una mirada atenta a la vigencia de los derechos humanos, la designación de Palacios era un agravio. Sus antecedentes demostraban que no configuraba el modelo de policía que la Ciudad debería tener en cumplimiento de la normativa internacional, la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y particularmente la Ley N° 2894. Los antecedentes de Palacios no encajaban con las perspectivas que tiene esta norma y con el ideal de agente policial que promueve. Los hechos corroboraron la preocupación expresada. En su práctica contempló un sistema de espionaje ilegal, motivo por el cual fue detenido en una cárcel federal.

En la misma línea trabajaba Osvaldo Chamorro, el segundo de Palacios a quien el Poder Ejecutivo debió despedir cuando salió a la luz que investigaba el patrimonio de políticos de varios partidos de la ciudad, incluso del oficialismo.

Si éste fue el accionar de la conducción policial, la crítica debe ser para quienes los designaron y, por extensión lógica, debe presumirse que en las líneas inferiores de la fuerza, la doctrina y el proyecto es el mismo. O al menos es el proyecto que esas autoridades instalaron.

Todo lo expuesto alumbra una política de seguridad que está muy lejos del artículo 34 de la Constitución de la Ciudad: a) No respeta los códigos de conducta y ética que la Constitución manda a respetar a los funcionarios policiales; b) No se generó ningún programa que asegure la participación de la comunidad en las políticas de seguridad y c) Nada se supo de algún plan para prevenir el delito ni mucho menos de

9. Página/12, Sección El País, 21/11/09



cómo combatirlo.

La única expresión respecto de las acciones concretas en las que se estaba trabajando fue la creación de un cuerpo “antipiquetes”. Esto es, la represión de una expresión política pero no de una actividad delictiva.

Resulta paradójico que el Jefe de Gobierno señale públicamente que en esta ciudad no se puede salir a la calle porque no sabe si uno puede volver a la casa y, al mismo tiempo, no haya anunciado cuál es su plan para prevenir el delito. Y más paradójico todavía, porque en lugar de prevenir el delito, autorizó a sus dependientes a cometerlos. Los miembros de la UCEP han lesionado a habitantes de la Ciudad que ni siquiera poseen un vivienda donde retornar; los funcionarios de primera línea de la Policía Metropolitana, detenidos o expulsados por cometer delitos; otros policías involucrados en violaciones a los derechos humanos en la última dictadura militar ocupando lugares en la fuerza.

En definitiva, hasta el presente el Gobierno de la Ciudad ha mostrado absoluta incapacidad, desconocimiento e ineficiencia en materia de políticas de seguridad. Y lo que es más grave, en el marco de esas políticas cometió diversas irregularidades que violan claramente el artículo 34 y otros preceptos de la Constitución de la Ciudad.

ARTICULO 37.- DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Reconoce los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos. Específicamente, garantiza el derecho a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. A su vez se asegura la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y se promueve la protección integral de la familia.

En todo el territorio nacional rige la ley N° 25.673, por la que se detallan los objetivos del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. En la Ciudad rige la Ley de N° 418 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, norma que no se ha estado cumpliendo en el ámbito de la Ciudad en los últimos años. El déficit es tan claro como riesgoso: la falta de información y educación al respecto.

Hemos verificado que los centros de salud de la ciudad cuentan con insumos anticonceptivos o la “pastilla del día después” para distribuir gratuitamente entre la comunidad. Sin embargo, tal obligación no ha sido acompañada de campañas de difusión para informar a esa misma comunidad el derecho que la norma constitucional y la manda legal reconocen a los habitantes porteños.

En cuanto a la consejería en materia de sexualidad, el uso de métodos anticon-



ceptivos, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual -incluyendo el HIV/SIDA-, patologías genital y mamaria, o prevención del aborto, es prácticamente nula.

El gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la gestión del Ministerio de Salud, no cumple con los derechos que garantizan la ley a niveles nacionales y locales, ni la propia Constitución de la Ciudad. Tampoco en las escuelas secundarias existen suficientes campañas de prevención y educación sexual, tal como obliga la constitución.

Ante este panorama, no es extraño que el Poder Ejecutivo de la Ciudad proponga como Jueza a integrar el Tribuna Superior a quien, al desempeñarse como procuradora porteña, dictaminó que una mujer casada debía obtener el permiso del marido para acceder a una ligadura de trompas¹⁰. La promoción de la ideología que sustenta la postura de la Dra. Daniela Ugolini, lejos de constituir un hecho aislado, demuestra el total desconocimiento de la letra y el espíritu constitucional.

ARTICULO 38.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Constitución de la ciudad incorpora el concepto de “perspectiva de género” en el diseño y ejecución de las políticas públicas. De esta forma, “estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros”. Implementa una serie de principios tendientes a garantizar la igualdad entre varones y mujeres. Así “promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas; fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad”.

No obstante el cambio de paradigma implorado en este artículo, al introducir una perspectiva que requiere liberar a la sociedad de las construcciones sociales que significan opresión de la mujer, el gobierno de la ciudad actual no cumple acabadamente con el mandato. Por el contrario, ejerce acciones contrarias al mismo, al intentar limitar los programas que propician la igualdad, y protección de los derechos de las mujeres habitualmente vulnerados.

Un claro ejemplo de ello ocurrió en junio de este año, cuando desde la Dirección de la Mujer se pretendió reducir el equipo de trabajo de la línea 0800 Mujer. La misma tiene como objetivo general “brindar información, orientar, contener, asesorar en aquellas temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infanto-juvenil, los derechos de la salud y delitos contra la integridad sexual de la

10. Página/12, Sección Sociedad, 01/09/09.



mujer, interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a centros de asistencia”. La intención era traspasar esta atención a la central de llamadas de información general de la ciudad, la línea 147, que recibe denuncias sobre impuestos, recolección de residuos, infracciones de tránsitos y licencias de conducir, entre otras cuestiones. Los argumentos que se brindaron fueron que se trataba de una “reestructuración de áreas” para “facilitar” el acceso de los “consumidores” a los “servicios” que brinda la “empresa”.

A raíz de ello, la Directora del organismo, Guadalupe Tagliaferri fue citada a una audiencia por la jueza en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, Dra. Nidia Karina Cicero. Allí se le solicitó el cese inmediato de toda medida que pueda derivar en la “desactivación” o “absorción”, por la línea 147, del 0800 que depende de la Dirección General de la Mujer. Posteriormente, Tagliaferri fue interpelada por la Comisión Especial de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones de la Legislatura, para evaluar los alcances de la aplicación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones establecido por la Ley N° 474 en el año 2000, debido a que dicho Plan, solo consiste actualmente en una serie de intervenciones poco articuladas.

Por otra parte, y con respecto al ámbito laboral, un informe de la Legislatura porteña da cuenta de la desigualdad de oportunidades que tienen las mujeres en el ámbito ejecutivo porteño. Se determinó que apenas hay 55 funcionarias en el Poder Ejecutivo, cuando los varones son 184. Más aun, el Ministerio de Desarrollo urbano no cuenta con ninguna mujer en los 24 cargos superiores. Legisladores de distintos partidos -incluidos diputados del partido de gobierno- presentaron un proyecto de declaración reclamando mayor presencia femenina en los cargos de jerarquía.

De esta manera el gobierno de la ciudad está violando los preceptos establecidos en la manda constitucional y la ley N° 474 que establece un Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres y obliga al Ejecutivo a adoptar políticas y acciones a fin de “incentivar la participación social y política de las mujeres en los más altos niveles de planificación y gestión de las políticas públicas y en la toma de decisiones de cualquier otra índole”.¹¹

En la segunda parte de este precepto constitucional, enfocada a la protección de la integridad física y sexual de las mujeres, se “provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención y promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas.”

Cabe en este caso mencionar que las políticas de prevención de los distintos ti-

11. Página/12, Sección Sociedad. 06/05/09



pos de violencia hacia la mujer en nuestra ciudad no cumplen acabadamente con su objetivo, ya que el número de denuncias sobre esta problemática se ve acrecentado día a día. La Oficina de Violencia doméstica de la Corte Suprema de Justicia que fue creada en 2008 con el objeto de paliar este delito y tomar denuncias de hechos de violencia perpetrados en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Desde septiembre de 2008 hasta octubre de 2009, la OVD recibió 6.746 denuncias y cerca de dos mil consultas. En ellas se detectó que 8.354 personas sufrieron maltratos. El informe de este organismo destaca que el 82 % de las víctimas de violencia doméstica son mujeres, de las cuales el 15 son menores de edad. De los hombres, los niños hasta 18 años representan el 61 % de los agredidos.

Asimismo un extenso artículo del diario Página 12, publicado en junio de 2009 resalta que en la Ciudad “existe una falta de conexión entre las áreas responsables de la atención integral de problemas complejos como la trata de personas, la violencia de género y las adicciones, que afecta a las destinatarias de los programas que, como el de atención a víctimas de trata, no se han empezado a ejecutar... Un informe de los Centros Integrales de la Mujer (CIM), donde se atiende la problemática de violencia de género, determinan que han perdido personal en el último año, así como también los programas específicos que brindan asistencia a víctimas. Como en el caso del que está destinado a asistir a adolescentes víctimas de noviazgos violentos, que quedó sólo con una coordinadora”¹²

Por otra parte, la decisión del ejecutivo porteño de cerrar el Observatorio de Violencia de Género creado en el 2007, provoca una gran pérdida de políticas preventivas en la materia, ya que “el observatorio tenía como objetivo actualizar los datos para medir la magnitud de la violencia contra las mujeres con el fin de orientar las políticas públicas dirigidas a atender y prevenir el problema”. Actualmente en la página Web del GCBA solo figura al respecto que “este ambicioso proyecto pretende constituirse en una herramienta que permita el trabajo transversal inter áreas, la observación de las diferentes realidades y el conocimiento necesario para la planificación de las políticas públicas acordes a las necesidades de la población de la Ciudad.” Pero concluye revelando que no estaría en funcionamiento porque “el expediente está siendo revisado por diferentes referentes con reconocida trayectoria en la materia para instaurar la etapa final de implementación.”¹³

También fueron suspendidos los talleres sobre “Sexualidad, Género y Derechos Humanos” que se ofrecían a alumnos de escuelas primarias, secundarias, de educación especial y de institutos de formación docente. Se venían desarrollando desde hacía siete años con gran demanda de la comunidad educativa. Estos talleres promovían la educación sexual con una perspectiva de género, en un marco de derechos

12. Página/12, Sección Sociedad, 13/06/09.

13. www.buenosaires.gov.ar



humanos.

En relación con el tema de Trata de personas en el ámbito de nuestra Ciudad, fue de público conocimiento la escandalosa forma en que el jefe de gobierno se refirió a este delito –al mofarse de los prostíbulos de Constitución- en declaraciones que salieron a la luz durante el período de campaña electoral y que fueron condenadas por diversos actores políticos y organizaciones sociales especializadas en el tema. Tal es el caso de Gustavo Vera y Rodolfo Yanzón por La Alameda, quienes solicitaron al Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8, a cargo del Juez Ariel Lijo que cite a declarar al Jefe de Gobierno en la causa por las redes de trata, narcotráfico y prostitución en la zona de Constitución y Monserrat, denunciada por la Defensoría del Pueblo porteña y 13 diputados nacionales de diversos bloques del Congreso.¹⁴

ARTICULO 39.- DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Por esta norma “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados”. Entre otros beneficios, dispone la “prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes”. Por último, establece que una ley creará “un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los involucrados”

Es el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad, el organismo responsable de la aplicación de la Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito de esta Ciudad.

La ley creó un sistema administrativo de atención a la infancia, con órganos específicos responsables del diseño, contralor y ejecución de la política. Por la norma, el Consejo es responsable del monitoreo, seguimiento, adopción y articulación de las políticas públicas dirigidas a la infancia en la Ciudad y las Defensorías Zonales (Red de Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad), que constituyen instancias descentralizadas -locales o barriales- compuestas por un equipo multidisciplinario, dedicado a la atención de casos en los que se presenten vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad, es el organismo gubernamental responsable de la atención de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad, encargado de ejecutar programas sociales dirigidos a niños/as y aplicar las medidas de protección especial.

14. Se recomienda ver el video en <http://www.youtube.com/watch?v=ZOMtc49gvA8>



Ahora bien, uno de los problemas de mayor gravedad en lo que respecta a la efectivización de este artículo es el de la institucionalización y las eternas demoras en las externaciones de niños/as con patologías complejas que cuentan con alta médica, pero que no pueden egresar de los nosocomios debido a la falta de hogares adecuados en los que poder alojarse. Esta situación motivó la interposición de un amparo por parte del Asesor Tutelar N° 2 de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y la Asesora General Tutelar del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad, en favor de 8 jóvenes que a la fecha de presentación – 03/09/09 – contaban con el alta médica, pero aún seguían internados en los Hospitales Infanto Juvenil “Dra. Carolina Tobar García” y de Emergencias Psiquiátricas “Dr. Torcuato de Alvear”¹⁵. A su vez, el Asesor de Primera Instancia ante la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas presentó una acción de *Habeas Corpus* a favor de la totalidad de los niños, niñas y adolescentes que permanecen alojados con alta médica de internación en los hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁶.

En estos casos, es el Consejo quien dicta medidas de alojamiento o internación y la Dirección General la encargada de brindar los recursos a través de las instituciones de albergue en cada caso¹⁷. Ambos son los responsables institucionales de la administración local de disponer el alojamiento en hogares especializados a aquellos/as niños/as con trastornos psicológicos y psiquiátricos que no tienen familias continentes.

De acuerdo a la normativa, ambos organismos deben llevar a cabo los procedimientos de internación respetando el debido proceso legal y la razonabilidad de la intervención, así como satisfacer los derechos de los niños respetando el principio de brevedad y excepcionalidad de la internación y garantizando la posibilidad de generar un plan de vida autónomo en los casos que se requiera.

Sin embargo, hemos constatado que nada de esto ocurre: Las medidas dictadas no respetan ninguno de estos requisitos mínimos sino que, por el contrario, las decisio-

15. Expediente N° 34.948/09 que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 8. Asimismo, debido a las numerosas falencias del Hospital Infanto Juvenil “Tobar García”, la Presidenta de la Asociación de Profesionales del Arte de Curar del Hospital, interpuso una acción de amparo puntualizando irregularidades en las condiciones de infraestructura, instalación eléctrica, instalación de gas, medidas contra incendios y siniestros, alta probabilidad de que se registren pacientes supernumerarios, falta de implementación de los arts. 15 y 44 de la Ley N° 448 de Salud Mental, toda vez que la *Dirección General de Niñez y Adolescencia no cuenta con recursos suficientes para ello*; insuficiencia de recursos humanos para hacer frente a las necesidades del hospital; alto porcentaje de pacientes internados que no poseen un perfil psiquiátrico y que no deberían ser internados (casos de adicciones) e historias clínicas mal llevadas. Dichas irregularidades fueron puestas en conocimiento de las autoridades administrativas, como también de la Asesoría General de Incapaces y del señor Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad, sin que hubiese merecido respuesta.

16. Expediente N° 39.506-00-cc/2009 que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 29, a cargo de la doctora María Araceli Martínez.

17. Los Hogares infantiles de la Ciudad dependen de la gestión del Programa de Atención a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social de la Dirección General de Niñez y Adolescencia.



nes adoptadas inducen a tratamientos iatrogénicos¹⁸ en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes que están en esta situación. Además, el actuar administrativo se torna sumamente discrecional en la mayor parte de las intervenciones sin garantizar un debido proceso, sin dictar los actos administrativos pertinentes y sin efectuar un seguimiento de los casos.

Por otra parte, el Consejo no interpone medidas de exigibilidad¹⁹ ni desarrolla una práctica de interpelación formal a las demás autoridades de gobierno que omiten proporcionar los recursos necesarios para lograr la remoción de obstáculos que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños que se encuentran en estas circunstancias²⁰.

La Dirección General de Niñez y Adolescencia tiene la obligación de controlar y organizar las vacantes en los lugares de internación (posee instituciones propias y tercerizadas a través de convenios celebrados con ONGs). Frente a los rechazos de ingreso en los hogares conveniados -los cuales se reservan el derecho de admisión y permanencia de los niños y jóvenes derivados-, la Dirección de Niñez, -que supervisa y paga las becas de los niños- debe arbitrar mecanismos de exigibilidad u ofrecer otras alternativas adecuadas para paliar esta falencia de modo inmediato a fin de evitar demoras innecesarias en las externaciones y eludir derivaciones erróneas que causen daños irreparables en la salud psicofísica de estos niños, niñas y adolescentes.

Con relación a lo expuesto, debemos recordar que *“El principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”*²¹. No obstante, de la gestión del GCBA no se advierte un estándar mínimo en el cumplimiento de este principio como así tampoco, de la constitución que *“otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes”*.

De esta forma, en las situaciones en las que los niños, niñas y adolescentes ven gravemente vulnerados sus derechos más fundamentales, el Estado tiene la obligación indelegable de actuar, velando por el interés superior del niño, por medio de ac-

18. Se produce iatrogenia cuando se altera el estado del paciente en su perjuicio y esta alteración es producida por el médico (sea a propósito o por error -mala praxis-) u otra persona que por su rol debía tener la obligación de cumplir el principio de *priman non nocere*.

19. Medidas reguladas en el art. 15 del Manual de Procedimientos y Circuitos del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires - Resolución N° 309/CDNNYA/07.

20. Cfr. arts. 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 5° de la Ley N° 114.

21. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 7 (2005), “Realización de los derechos del niño en la primera infancia”



ciones positivas que garanticen sus derechos elementales. Sin embargo, lo ocurrido en la materia durante el último año indica que el Gobierno de la ciudad ha actuado en contraposición a legislación local, nacional e internacional.

IV. EPÍLOGO Y CONCLUSIONES.

La Constitución de la Ciudad ha generado un programa de efectividad y protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, no puede considerarse que logra su declarada finalidad si los responsables de velar por su cumplimiento acaban desconociendo su concreta operatividad.

Esto es lo que sucede, en gran medida, en la actual gestión administrativa de nuestra ciudad. La realidad se despliega en paralelo de los derechos fundamentales, cruzándose en pocas oportunidades y repudiándose la mayoría de las veces.

Para resolver esta contienda es cuestión, entonces, de establecer criterios que, sin desconocer el margen de apreciación de quienes llevan a cabo la administración, señalen los límites a su discrecionalidad, impuestos por la Constitución mediante las exigencias de su articulado.

Esa es la actividad que se requiere llevar adelante desde este Observatorio. El presente informe ha intentado ilustrar la situación de los derechos humanos durante la actual gestión de gobierno.

Lamentablemente, las constataciones a las que hemos arribado no son auspiciosas para la dignidad del hombre y la mujer que habitan la ciudad:

- Los mecanismos judiciales de control de constitucionalidad de los actos de gobierno, en buena medida funcionan, pero la administración se mantiene renuente a la aceptación de los límites que el Poder Judicial fija;
- Las vías de hecho han formado parte natural de la gestión. Hemos detallado diversas muestras de agravios a la legalidad. La calificación de “usurpadores” por la UCEP, las violaciones a normas de superior jerarquía por vía de reglamento, las escuchas telefónicas, entre muchas otras;
- El Derecho a la Igualdad ha sido convertido en una mera expresión de deseo. Sólo quienes han accedido a su tutela judicial han podido alcanzar algún grado de protección. Ocurre, sin embargo, que la mayoría de la población no acude al reclamo de su garantía, pereciendo en la resignación de verificar el incumplimiento;



- Las políticas públicas de protección y fomento de derechos humanos carecen de la mínima coordinación recomendable a fin de cumplimentar los estándares de vida digna.
- La terciarización de áreas claves en materia de derechos sociales constituye una marca registrada de la gestión. Lo hemos señalado al analizar la problemática de salud y de la educación, entre otras.
- El sesgo autoritario y privatista en las áreas educativas jaquea la inspiración constitucional en materia de educación pública y democrática.
- El cuidado del medio ambiente se encuentra lejos de ser prioritario.
- La gestión actual carece de un plan para resolver progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios. Las villas de emergencia se extienden demográficamente, no proyectándose la urbanización y radicación, en cumplimiento de la manda constitucional.
- En materia cultural se ha priorizado la centralización en detrimento de la descentralización, precarizándose otras expresiones culturales.
- El Poder Ejecutivo de la Ciudad ha mostrado negligencia, desconocimiento e ineficiencia en materia de políticas de seguridad.

Los seguimientos y señalamientos que efectuamos desde el Observatorio –dentro de los cuales se ubica el presente informe- pretenden cooperar en el cumplimiento de las irrenunciables obligaciones que el Gobierno de la Ciudad posee en materia de Derechos Humanos.

Nuestra labor es analizar antecedentes, actos presentes o proyectados, sistematizarlos, comprender sus alcances a la luz de las obligaciones constitucionales que pesan sobre el Gobierno de la Ciudad.

En esta línea, si bien los antecedentes comentados lesionan los derechos humanos, los proyectos para el 2010 podrían morigerar el daño. Sin embargo, las perspectivas a futuro no favorecen la real operatividad de los derechos humanos. Hemos comentado varias aristas del proyecto de presupuesto general de gastos e inversiones.

En términos generales, el cumplimiento de la obligación de garantizar el goce de los derechos sociales, económicos y culturales, permanece en estado subsidiario.

Debe quedar claro que el Poder Ejecutivo de turno no tiene la potestad de escoger la negación de determinados derechos, según la ideología que sustente su plataforma electoral. La Constitución de la Ciudad es preexistente. Todos los actos de gobierno deben ceñirse a ella.



Desde el Observatorio de Derechos Humanos de la Ciudad seguiremos bregando por el estricto cumplimiento de la letra y espíritu de la Constitución de la Ciudad. Anhelamos que el informe del próximo año tenga un balance positivo de la gestión y los hechos se adecuen a la Constitución.



Observatorio de Derechos Humanos de la Ciudad

El Observatorio ofrece asesorías jurídicas^(*) gratuitas en tres barrios:

- Centro Barrial Puertas Abiertas, Aristóbulo del Valle 601, La Boca.
- Espacio Malabia Nacional y Popular, Malabia 911, Villa Crespo.
- Manzana 9 Casa 222, Barrio Ferroviario, Villa 31 Bis.

Nuestra página en Internet es:

www.observatorioddhh.org.ar

Nuestra dirección electrónica es:

info@observatorioddhh.org.ar

La dirección de nuestra oficina es:

**Avenida de Mayo 560 P. 4 Dpto. 36 Bis,
Código Postal 1380, Capital Federal.**

() Los horarios de atención de las asesorías jurídicas se pueden consultar en la página de Internet.*



Se terminaron de imprimir 300 ejemplares
en el mes de diciembre de 2009,
en los talleres gráficos de Tecno-Offset,
José Joaquín Araujo 3282
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
www.tecnooffset.com.ar